

**DESPLAZAMIENTOS HUMANOS POR CAUSAS ASOCIADAS AL CAMBIO
CLIMATICO EN LA COMUNA SAN JOSE LA CIUDAD DE MANIZALES
(COLOMBIA).**

*“Las democracias observan más cuidadosamente las manos que las mentes de quiénes
las gobiernan” (Lamartine sf.)*

Andrés Mauricio Suarez Ramírez.

Recibido:
Aprobado:

Artículo de investigación.

¹ Estudiante egresado no graduado, Universidad de Manizales, perteneciente al semillero “Ius Gentium” de la línea de Derecho urbanístico integrado al Centro de Investigaciones de la facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Manizales. Contacto, Celular: 3003440592. Correo electrónico: asuarezr_90@hotmail.com

RESUMEN:

El desplazamiento de comunidades por causas asociadas al cambio climático constituye una grave violación a los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales de las personas afectadas. Este tipo de desplazamiento es hoy por hoy una de las problemáticas más complejas existentes en nuestro país en terminos generales, ahora bien, el municipio de Manizales no solo padece esta figura de desplazamiento forzado sino que esta afrontando un fenomeno aun as complejo ocasionado por la ejecución de un macro proyecto de interés social general MACRO PROYECTO SAN JOSE, y en este sentido, ni la política pública nacional ni la regional tiene medidas que busquen prevenir, proteger, atender, estabilizar y reparar integralmente a la población que ha sido víctima de este fenómeno que bajo la premisa de la prevalencia del interés general sobre el particular viene siendo desplazada. Dentro de la comunidad afectada por el marco proyecto existen comunidades que ya sufrieron desplazamiento por la violencia y por fenómenos asociados por cambio climático de forma directa, habitantes que no pueden gozar ni defender efectivamente sus derechos, donde el Estado no interviene de manera efectiva ante la ausencia de política pública y normatividad aplicable al caso concreto de desplazamiento ambiental y desplazamiento por fenomenos de crecimiento urbanistico

PALABRAS CLAVES: Desplazamiento, Propiedad, Vivienda Digna, Cambio Climático, Derechos Fundamentales, desarrollo urbanistico.

ABSTRACT: The displacement of communities for causes associated with climate change is a serious violation of political, civil, economic, social and cultural rights of the affected people. This type of movement is today one of the most complex problems existing in our country in general, and unfortunately the town of Manizales is no stranger to this situation. Additionally, the city is undergoing a further serious displacement phenomenon and also increases the number of affected communities, urban displacement is caused by the execution of a macro project general social interest, and in this sense, public policy or national or has regional measures that seek to prevent, protect, care, stabilization and full reparations to the people who have been victims of this phenomenon on the premise that the prevalence of general interest on the subject. Within the framework project affected communities and community there suffered displacement by violence and phenomena associated with climate change directly, people who can't enjoy or effectively defend their rights, where the state does not intervene effectively to the absence of public policy and regulations applicable to the case of environmental displacement.

KEYWORDS: Displacement, Property, Fair Housing, Climate Change, Fundamental Rights.

INTRODUCCION

El desplazamiento de comunidades por causas asociadas al cambio climático constituye una grave violación a los derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales de las personas afectadas. Este tipo de desplazamiento humano es hoy por hoy una de las problemáticas más complejas existentes en nuestro país en general, y lamentablemente el municipio de Manizales no ha escapado de esta hecho, que trae consecuencias nefastas y que involucra todas las esferas de nuestra sociedad, tanto en lo concerniente a su génesis como a sus resultados.

Dada la magnitud de este problema y sus implicaciones en la vulneración masiva y sistemática de derechos fundamentales, el Estado colombiano ha desarrollado diversas acciones para afrontar los impactos sobre las personas y minimizar las causas que lo generan, construyendo así una política pública para atender de forma integral a la población víctima del desplazamiento forzado por la violencia.

Sin embargo, la ciudad de Manizales la ciudad está padeciendo un fenómeno adicional de desplazamiento que aumenta el número de comunidades afectadas, es el desplazamiento urbano ocasionado por la ejecución de un macro proyecto de interés social general, y en este sentido, ni la política pública nacional ni la regional tiene medidas que busquen prevenir, proteger, atender, estabilizar y reparar integralmente a la población que ha sido víctima de este fenómeno la cual esta siendo desplazada bajo la premisa administrativa de que el interes general prevalece sobre el particular cuando es una comunidad entera la afectada.

Dentro de la comunidad afectada por el marco proyecto existen comunidades que ya sufrieron desplazamiento por la violencia y por fenómenos asociados por cambio climático de forma directa, habitantes que no pueden gozar ni defender efectivamente sus derechos, donde el Estado no interviene de manera efectiva ante la ausencia de política pública y normatividad aplicable que proteja sus derechos comunes.

De igual forma, se debe tomar conciencia que éste grupo concreto de personas, requieren de un trato especial, y una atención particular por parte de las entidades gubernamentales, pues dicho grupo se encuentra en total vulnerabilidad. Por lo tanto se deben establecer acciones y esfuerzos tendientes a prevenir nuevos desplazamientos por fenómenos asociados al cambio climático, y a proteger a las actuales comunidades que se encuentran en tal situación.

Por esta razón la investigación se fundamentó en una metodología de acción participación, donde se interactuó con la comunidad entre los años 2012 y 2013, y se efectuó un posterior análisis socio jurídico, donde se abordó los fundamentos generales y los lineamientos normativos y jurisprudenciales para la atención integral a la población desplazada. Como antecedentes de la investigación, están los directamente relacionados con el desarrollo del individuo, ya que al interior de toda comunidad, subyacen principios básicos de supervivencia, como son la autodefensa y la prohibición de atacar al otro, todo esto se convierte en la base de los derechos humanos, además de la relevancia fundamental del derecho a la propiedad y vivienda digna.

Ésta relación no solamente está enfocada en el medio cultural en que se desarrollan los sujetos, sino que además se desarrolla en las oportunidades que les brinda el Estado a éstos individuos. Los seres humanos, somos sociables por naturaleza pero también somos individuales gracias al medio en que nos desarrollamos. Es por eso, que en el enfoque antropológico del hombre, podemos concluir de manera apresurada, que de manera insólita arrebatamos a algunas personas de sus comunidades, de su desarrollo familiar y cultural y además sin importar los motivos que los aten a su espacio, violentamos su libertad y la coartamos hasta tal punto que no permitimos a esos seres desarrollarse libremente como lo que son, traspasando cada barrera de su integridad, autonomía y libre desarrollo en sociedad.

I. APROXIMACION AL CONCEPTO JURÍDICO DE DESPLAZAMIENTO AMBIENTAL Y SU RELACIÓN CON EL CONCEPTO DE DERECHO A LA PROPIEDAD EN COLOMBIA, ADEMÁS DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO GENERADO POR EL MACRO PROYECTO DE INTERES SOCIAL “SAN JOSE”

Con frecuencia algunos eventos físicos suelen ser definidos como “Amenazas”. Son varios los fenómenos, de origen natural o de otro tipo bajo esta clasificación, que pueden poner en peligro la vida, el medio ambiente, y en general el bienestar y desarrollo de determinada comunidad. Exponer los elementos que constituyen los sistemas sociales y ambientales a ellos, significa que los eventos físicos tendrán consecuencias; es decir, con exposición hay amenaza, y tal como lo señalan Narváez, Lavell y Ortega (2009), *“sin exposición no hay posibilidad de amenaza o riesgo”*, además *“es casi imposible ubicarse en un lugar completamente seguro frente a eventos potencialmente peligrosos, en particular aquellos considerados como extremos”*.

Estos eventos físicos se clasifican de acuerdo a diferentes parámetros, en especial su origen. Para promover el consenso entre diferentes involucrados en la Gestión de Riesgos Climáticos y sus correspondientes procesos de Adaptación, de acuerdo con la terminología empleada por Naciones Unidas, conviene usar la clasificación propuesta por la ISDR7, donde se propone que las *“amenazas surgen de una gran variedad de fuentes geológicas, meteorológicas, hidrológicas, oceánicas, biológicas y tecnológicas que algunas veces actúan de forma combinada”*. Tomando como referencia complementaria aplicada a los ejercicios de Riesgo Climático, la *“Hoja de Ruta para la Elaboración de Planes de Adaptación”* (DNP, MADS, UGRD, IDEAM 2013) presentan la siguiente lista de eventos meteorológicos y climáticos.”

Retomando el documento de Bases Conceptuales del Plan Nacional de Adaptación (DNP 2012), “en el marco de la adaptación al cambio climático, las amenazas corresponden a los eventos climáticos que incluyen: cambio climático, variabilidad climática y eventos climáticos extremos”, y agrega que “la variabilidad climática se caracteriza tanto por

variaciones frente a los rangos usuales de las variables climáticas (v.g., temperatura, precipitaciones y presión atmosférica), como por cambios en la frecuencia de eventos climáticos (v.g., extremos como huracanes, sequías debido al fenómeno “El niño” y lluvias durante el fenómeno “La Niña”). Existe un alto grado de consenso en que el cambio climático exagera la variabilidad climática generando: a. Cambios inusuales en los rangos registrados de las variables climáticas y b. Una variación en la frecuencia, duración e intensidad de los eventos climáticos extremos”. Desafortunadamente, debido a la complejidad de los sistemas físicos que gobiernan el clima tanto global como local, en los cuales un gran número de variables puede condicionar el proceso, la ciencia aún no cuenta con técnicas que le permitan modelar con alta precisión dichos sistemas y por lo tanto los mecanismos generadores de las amenazas de origen climático/hidro meteorológico.

“En relación a la proporción de bosques naturales y plantados con alta vulnerabilidad y el tamaño del departamento, Risaralda cobra relevancia con el 72% (proyección 2011 – 2040). El departamento de Caldas tendría vulnerabilidad alta en cultivos permanentes y semipermanentes para el periodo 2011 a 2040. Las mayores superficies de café Caturra con muy alta vulnerabilidad se localizarían en los departamentos de Caldas y Risaralda, además de otros departamentos mencionados anteriormente.

Al interior de la región del Eje Cafetero, son amplias las zonas susceptibles a procesos de remoción en masa en relación a su área total. Siendo las categorías alta y media las predominantes. La eco región está situada en el centro del triángulo Bogotá–Cali–Medellín donde habita el 58% de la población total del país, se produce el 76% del producto interno bruto, se realiza el 75% del comercio y se ofrece el 73% de los servicios generales (Arango, 2008) .

El Eje Cafetero es una eco región conformada por tres grandes corredores ambientales que actúan como ejes estructurales de la misma: corredor ambiental de la cordillera Central, corredor ambiental de la cordillera Occidental y el corredor ambiental del río Cauca.

La región dispone de importantes ecosistemas naturales, como el Parque Natural de los Nevados, páramos, humedales y bosques en las cuencas hidrográficas prestan el servicio

eco sistémico de regulación hídrica. Por lo que los sistemas de aprovisionamiento de agua para los centros urbanos de la región del eje cafetero son de buena calidad y surten de manera adecuada las necesidades actuales. Sin embargo, un cambio en las dinámicas sociales y económicas de la región que incluye el desarrollo de actividades industriales, la concentración creciente de la población urbana y la búsqueda de alternativas de desarrollo económico centradas en el turismo y en el flujo permanente de visitantes de otras regiones del país y del exterior hacen prever un incremento en la demanda de agua durante los próximos años, por lo cual es necesario desarrollar mecanismos que permitan evitar y prevenir futuras limitaciones en la provisión del recurso hídrico.

Asimismo, la sostenibilidad del recurso hídrico se verá comprometida en el largo plazo si se continúa con el proceso de fragmentación, deterioro y pérdida de biodiversidad en los ecosistemas, a través de actividades económicas que conlleven deforestación en áreas de importancia ecológica. Se estima que para el 2015 aproximadamente la mitad de los municipios de esta eco región soportarán los efectos de la escasez hídrica en tiempo seco (IDEAM, 2010).

Por otra parte, la fuerte dependencia de la población de las ciudades capitales e intermedias con respecto a los servicios que prestan los ecosistemas de montaña de sus cuencas proveedoras, hace prever limitaciones serias de recursos esenciales en el mediano plazo a menos que se asegure la integridad de los mismos para mantener su capacidad regeneradora frente a los nuevos escenarios de cambio climático.

Finalmente el cambio se prevé que el cambio climático y la variabilidad potencialicen las amenazas actuales en la región. En el departamento de Caldas la mayor amenaza se da por deslizamientos por inestabilidad de las laderas, debido a sobresaturación por lluvias acarreados por el cambio en usos del suelo procesos que se ven empeorados por los factores de cambio climático como se evidenció con el fenómeno de la Niña en Colombia (Corpocaldas 2011). Por lo que se requiere la planificación de acciones que involucren a las comunidades y gobiernos locales para la adaptación al cambio climático, con el fin de

prevenir y tratar las amenazas presentes y futuras.

Durante las últimas dos décadas se ha presentado en la academia un tema de investigación bastante recurrente y apetecido por los científicos sociales: el desplazamiento forzado como consecuencia del conflicto armado en Colombia. Dicha problemática es de proporciones enormes debido a la crisis humanitaria que genera este fenómeno e implicaría distintos sectores de la sociedad y el Estado mismo. Es indudable que el esfuerzo por describir y denunciar los casos de desplazamiento forzado por parte de los actores en contra de la población civil, proponer soluciones y develar las problemáticas de la atención por parte del Estado a las víctimas del flagelo del desplazamiento forzado, ha sido de una ayuda sin igual, tanto para los encargados de ejecutar los recursos públicos como para los mismos jueces quienes en sus providencias han realizado un papel activo en la defensa de los derechos fundamentales de estas personas que por cuestiones ajenas a su voluntad se ven envueltas en una situación de vulnerabilidad manifiesta.

No obstante todos estos esfuerzos académicos de investigación en sus diferentes alcances, han surgido nuevas categorías de desplazamiento en Colombia, la más reciente es la categoría de desplazamiento por fenómenos relacionados al cambio climático. Esta nueva categoría no ha sido estudiada ni se ha reflexionado su impacto social, ni se ha puesto en tela de juicio el papel del Derecho como una ciencia al servicio de la humanidad encargada de determinar la conducta externa de las personas que viven en sociedad. Desde posturas críticas y jurídicas pretendo analizar cómo funcionan las instituciones políticas y jurídicas en la defensa de los derechos fundamentales de estas personas y que tan eficaces son a las luces del nuevo derecho, el cual implica que no hay separación entre lo público y lo privado, más aún cuando la pregunta fundamental es como el desplazado recupera su pleno el derecho a la propiedad, y como el Estado le garantiza la restitución de su tierra por fenómenos ajenos a la violencia.

La Ley 387 de 1997 en el artículo 1º establece la definición de desplazado: *“Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su*

integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar o alteren drásticamente el orden público”.

Como se puede observar, la anterior definición queda corta frente a los nuevos fenómenos de desplazamiento humano en el país, como es el caso de los desplazamientos ocasionados por fenómenos asociados al cambio climático, que también implica en los últimos tiempos, una magnitud de problemas desde el punto de vista social, psicológico, humano, económico y otros factores que afectan directamente

Si partimos de la premisa aristotélica que el Derecho a la igualdad es un Derecho Fundamental de primera generación que consiste en la identidad de atribuciones entre seres semejantes, y el Estado no podría vivir de un modo contrario a las leyes de la equidad, llegamos a la afirmación de que, la justicia consiste en igualdad, y evidentemente así lo es, pero no para todos, sino para quienes se encuentren en una situación diferente o de desigualdad.

Los fenómenos naturales como las largas temporadas secas y lluvias, y sus consecuencias como inundaciones, derrumbes o sequías, generadas por fenómenos climáticos como "La Niña" y exacerbados por el calentamiento global y el cambio climático, han afectado la población y son causa de desplazamiento en la eco-región Eje Cafetero, a la cual pertenece la ciudad de Manizales y su zona rural, sin que exista algún tipo de medición o estudio por las autoridades públicas, por organizaciones no gubernamentales o grupos académicos, en busca de la generación de soluciones desde lo político y jurídico, como propuestas normativas y de política pública para prevenir, mitigar, compensar o corregir estas situaciones.

La eco-región Eje Cafetero, a la cual pertenece la ciudad de Manizales y su zona rural, se encuentra ubicada en el centro del país, con unas características eco sistémicas y culturales muy diversas, que la convierten en un interesante estudio de caso para medir los patrones de desplazamiento urbano, su escala de ocurrencia y las respuestas dadas por el Estado y otras organizaciones de la sociedad civil al desplazamiento ambiental ocasionado por el cambio climático, más aun cuando muchas de estas comunidades jamás vuelven a sus tierras causando un grave problema en el esquema del derecho de propiedad y aumentando la densidad poblacional en municipios que no estaban preparados para este fenómeno y presentan desafíos en los usos del suelo, la construcción de vivienda nueva y digna, la ampliación de cobertura de las redes de servicios públicos y la recuperación de los espacios públicos y comerciales.

Estudios a nivel Colombia y a nivel internacional demuestran la importancia del estudio académico del derecho a la propiedad y su impacto en comunidades humanas. Un ejemplo representativo a nivel internacional es el de ONU HABITAT, que en los dos últimos años ha efectuado estudios sobre el tema de asentamientos humanos a nivel mundial y a nivel América, informes fechados 2012 y 2013, donde plantea seis factores unificadores de la categoría de propiedad: 1) Población y urbanización; 2) Desarrollo económico y comunidad; 3) Vivienda, espacios públicos y convivencia; 4) Servicios básicos urbanos; 5) Medio ambiente y gestión del riesgo, donde se establece una sub-categoría de cambio climático, amenazas naturales y gestión del riesgo; y 6) La gobernabilidad humana. (http://www.onuhabitat.org/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=362&Itemid=538)

El estudio del clima es un campo de investigación complejo que ha tenido en el último tiempo una rápida evolución, debido a la gran cantidad de factores que intervienen. El clima de la Tierra nunca ha sido estático. Como consecuencia de alteraciones en el balance energético, está sometido a variaciones en todas las escalas temporales, desde decenios a miles y millones de años. Entre las variaciones climáticas más destacables que se han producido a lo largo de la historia de la Tierra, figura el ciclo de unos 100.000 años, de períodos glaciares, seguido de períodos interglaciares.

Se llama cambio climático a la variación global del clima de la Tierra. Es debido a causas naturales y también a la acción del hombre y se producen a muy diversas escalas de tiempo y sobre todos los parámetros climáticos: temperatura, precipitaciones, nubosidad, etc. El término "efecto de invernadero" se refiere es la retención del calor del Sol en la atmósfera de la Tierra por parte de una capa de gases en la atmósfera. Sin ellos la vida tal como la conocemos no sería posible, ya que el planeta sería demasiado frío. Entre estos gases se encuentran el dióxido de carbono, el óxido nitroso y el metano, que son liberados por la industria, la agricultura y la combustión de combustibles fósiles. El mundo industrializado ha conseguido que la concentración de estos gases haya aumentado un 30% desde el siglo pasado, cuando, sin la actuación humana, la naturaleza se encargaba de equilibrar las emisiones. En la actualidad existe un consenso científico, casi generalizado, en torno a la idea de que nuestro modo de producción y consumo energético está generando una alteración climática global, que provocará, a su vez, serios impactos tanto sobre la tierra como sobre los sistemas socioeconómicos.

Ya en el año 2001 el Tercer Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC) ponía de manifiesto la evidencia proporcionada por las observaciones de los sistemas físicos y biológicos que mostraba que los cambios regionales en el clima, en concreto los aumentos de las temperaturas, estaban afectando a los diferentes sistemas y en distintas partes del globo terráqueo. Señalaba, en definitiva, que se están acumulando numerosas evidencias de la existencia del cambio climático y de los impactos que de él se derivan. En promedio, la temperatura ha aumentado aproximadamente 0,6°C en el siglo XX. El nivel del mar ha crecido de 10 a 12 centímetros y los investigadores consideran que esto se debe a la expansión de océanos, cada vez más calientes.

El cambio climático nos afecta a todos. El impacto potencial es enorme, con predicciones de falta de agua potable, grandes cambios en las condiciones para la producción de alimentos y un aumento en los índices de mortalidad debido a inundaciones, tormentas, sequías y olas de calor. En definitiva, el cambio climático no es un fenómeno sólo ambiental sino de profundas consecuencias económicas y sociales. Los países más pobres, que están peor preparados para enfrentar cambios rápidos, serán los que sufrirán las peores

consecuencias. Se predice la extinción de animales y plantas, ya que los hábitats cambiarán tan rápido que muchas especies no se podrán adaptar a tiempo. La Organización Mundial de la Salud ha advertido que la salud de millones de personas podría verse amenazada por el aumento de la malaria, la desnutrición y las enfermedades transmitidas por el agua. España, por su situación geográfica y características socioeconómicas, es muy vulnerable al cambio climático.

1. En consecuencia, aunque existen incertidumbres que no permiten cuantificar con la suficiente precisión los cambios del clima previstos, la información validada hasta ahora es suficiente para tomar medidas de forma inmediata, de acuerdo al denominado "*principio de precaución*" al que hace referencia el Artículo 3, Convención Marco sobre el Cambio Climático. La inercia, los retrasos y la irreversibilidad del sistema climático son factores muy importantes a tener en cuenta y, cuanto más se tarde en tomar esas medidas, los efectos del incremento de las concentraciones de los gases de efecto invernadero serán menos reversibles. (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Gobierno de España. Artículo ¿Qué es el cambio climático y como nos afecta? (<http://www.magrama.gob.es>))

En Colombia, es muy escaso el desarrollo legislativo y jurisprudencial sobre esta temática, no se le ha dado el realce jurídico y socio jurídico del impacto social, económico y territorial que el cambio climático deja como secuela cada año en la mayoría de las regiones del país; los gobiernos nacionales, regionales y municipales se han limitado a reportar y engrosar las estadísticas de desastres naturales sin una política de prevención; prueba de esta afirmación son los siguientes datos de los últimos 20 años: primero, la expedición de una sola ley por parte del Congreso de la República, la Ley 164 de 1994, norma que ratifico la Convención Marco de la Naciones Unidas sobre el Cambio Climático 1992; la fecha no se ha expedido decretos reglamentarios ni normas nacionales que desarrollen la aplicabilidad práctica de la misma; segundo, cinco (5) pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre el tema de cambio climático: cuatro (4) de Constitucionalidad (C-073-1995 / C-860-2001 / C-1252-2001 / C-293-2002), y una de Tutela (T-047-2011).

El doctor Roberto Vidal López en su libro *Derecho Global y Desplazamiento Interno: Creación, Uso y Desaparición Del Desplazamiento Forzado Por la Violencia en el Derecho Contemporáneo* (2007), efectúa una crítica muy adecuada sobre escasos de estudios e investigaciones sobre el desplazamiento, y en gran medida del desplazamiento forzado interno, el cual no necesariamente es el proveniente de violencia armada, que por analogía se puede incluir el desplazamiento por factores asociados a cambio climático:

“Se carece en Colombia de estudios socio jurídicos que permitan establecer la incidencia del Derecho vivo en el desplazamiento. Nuevamente cabe advertir que esta carencia no es exclusiva de nuestro campo de estudio. Muchas voces provenientes de sectores críticos de la academia jurídica y en especial de científicos sociales la han denotado respecto de todas las áreas del Derecho. Twining, por ejemplo, observa que las bibliotecas jurídicas se ocupan fundamentalmente de o que el Derecho dice y muy marginalmente de lo que el Derecho produce o de como función. Rouland, en su influyente manual de antropología jurídica, señala con desagrado cómo los abogados simplemente suponen que el Derecho afecta la realidad, pero nunca se ocupan de explicar las bases de ese supuesto.” (p. 20)

“En torno a los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos se ha construido un consenso sobre la definición jurídica de desplazamiento como una violación a la libertad de movimiento y el derecho a escoger residencia. El problema que queremos abordar es que este derecho tiene un carácter relativo, es decir, que en ciertas circunstancias el convenio de derechos civiles y políticos permite a los Estados su suspensión e incluso su derogación.” (p.119)

II. LEGISLACIÓN, JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA SOBRE CONCEPTO DE DERECHO A LA PROPIEDAD VS DESPLAZAMIENTO AMBIENTAL

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, regula la función social de la propiedad territorial, al hacer primar como interés superior el público o social por encima del particular o privado:

“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

Como consecuencia de este principio constitucional aparecen en nuestra legislación positiva las restricciones urbanísticas, las cuales están reguladas en los estatutos de planeación, de usos del suelo, de urbanismo y de construcción, dictados por las comunidades locales o municipios en su respectiva jurisdicción territorial. El Estado se reserva la facultad de identificación de todas las vías, los predios y las construcciones. El particular no puede ponerle a su propio predio o edificación una numeración propia o diferente a la establecida por la entidad estatal competente, un gran inconveniente para la reubicación de los desplazados ambientales en cascos urbanos.

También, el Artículo 82, inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que:

“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.”

Estos usos pueden clasificarse en residenciales, comerciales, industriales, de servicios o usos sociales obligados. Todo urbanizador o constructor debe ceder gratuitamente al estado fajas de terreno, dedicadas algunas para vías públicas peatonales como vehiculares y otras para zonas verdes recreativos o servicios colectivos de uso público.

La violencia generalizada en el país en los últimos años ha creado un fenómeno de abandono forzado de la propiedad y la posesión de bienes inmuebles y muebles. La **Ley 387 de 1997**, por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socio-económica de los desplazados internos por la violencia en Colombia. También, la Ley 387 de 1997 establece en su Título III, el Marco de Protección Jurídica de los desplazados por la violencia, aportando instrumentos jurídicos novedosos de defensa de sus derechos, específicamente en el artículo 27 y 28, que por analogía se podrían aplicar para las afectaciones de los desplazados ambientales:

“Artículo 27. De la perturbación de la posesión. La perturbación de la posesión o abandono del bien mueble o inmueble, con motivo de una situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor, no interrumpirá el término de prescripción a su favor. El poseedor interrumpido en el ejercicio de su derecho informará del hecho del desplazamiento a la Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, Procuraduría Agraria, o a cualquier entidad del Ministerio Público, a fin de que se adelanten las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar”.

“Artículo 28. De los procesos judiciales y administrativos en los que el desplazado forzado es parte. En los procesos judiciales y administrativos en los que el desplazado forzado es parte, las autoridades competentes evaluarán conforme a las circunstancias del caso, los cambios de radicación, comisiones, traslados y demás diligencias necesarias a fin de garantizar la celeridad y eficacia de los procesos de que se trate, sin perjuicio de los derechos de terceros”.

La Ley 1152 de 2007, en el Capítulo II, específicamente en los artículos 126 y 127, creo mecanismos de protección a la generalidad de las víctimas de la violencia armada aunque su condición no provenga del desplazamiento forzado, opción que por analogía pueden ser aplicados en las comunidades desplazadas por fenómenos relacionados por cambio climático:

“Artículo 126. La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional podrá otorgar subsidios o adquirir, tierras y mejoras de propiedad privada, o los que formen parte de las entidades de derecho público, para su adjudicación a la población afectada por el desplazamiento forzado.

Parágrafo. Las normas atinentes a este capítulo se harán extensivas a otras víctimas de violencia armada, aun cuando no tengan la condición de desplazadas, siempre que dicha calidad sea previamente certificada por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación.

“Artículo 127. La Superintendencia de Notariado y Registro, llevará un registro de los predios y territorios abandonados a causa de la violencia. Para tal efecto, los Notarios Públicos y los Registradores de Instrumentos Públicos, procederán a impedir cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad, o de otros derechos sobre aquellos bienes, cuando tales operaciones se adelanten contra la voluntad de los titulares de los derechos respectivos. Las solicitudes de protección relacionadas con territorios étnicos, serán enviadas al Ministerio del Interior y de Justicia, para efectos de lo dispuesto en el artículo 116 de esta ley.

La mayoría de las comunidades desplazadas de Colombia, sin discriminar la naturaleza de hecho o derecho del desplazamiento, son personas que no tienen el pleno derecho de propiedad, tienen la calidad jurídica de poseedoras, ocupantes o tenedoras de predios, lo que hace más difícil la defensa jurídica desde la legislación civilista de estas comunidades, solamente se podría alegar la prescripción adquisitiva de dominio (*usucapión*) de acuerdo a los preceptos de la Ley 791 de 2002. Esta es la situación jurídica que lleva a estas comunidades a acudir de manera directa a la vía de la defensa de los derechos fundamentales por vía de tutela, acciones populares o acciones de grupo.

En este punto cabe recordar los conceptos jurídicos civilistas básicos de la posesión de bienes inmuebles. La *posesión* es definida como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él (Artículo 776 del CC). La posesión recae sobre cosas susceptibles de apropiación, tanto corporales e incorporeales. La posesión tiene dos características fundamentales: la primera, el *animus domini*, la conducta del poseedor de considerarse amo y dueño del bien que ostenta; la segunda, el *animus tenendi*, donde el tenedor del objeto reconoce la existencia de un dueño distinto a él, por ejemplo, el arrendatario, el depositario y el comodatario. A su vez, la posesión contiene dos elementos esenciales: primero el *corpus* o el poder físico o material que tiene una persona sobre una cosa, por ejemplo, la tenencia, el uso y el goce sobre un bien inmueble; segundo, el *animus* o el elemento psicológico o intelectual de la posesión, es la intención de obrar como señor y dueño, las conductas externas de la persona.

El mero hecho de tener el título inscrito de propietario no indica que sea necesariamente poseedor. La posesión también puede estar en cabeza de quien carece del derecho de dominio, y esta la que conduce a la adquisición del bien por el modo originario de la prescripción, caso concreto de las comunidades desplazadas sin importar la categoría de su desplazamiento.

Esa es la razón por la que la ley, la jurisprudencia y la doctrina civilista establece dos tipos de posesión: la primera, denominada *posesión regular*, la posesión que está acompañada de justo título y buena fe (Artículo 764, Inciso 1, Código Civil Colombiano). Se presenta en el poseedor no propietario del bien, y si fuera posesión de propietario, implicaría la adquisición del dominio después de cumplirse cinco (5) años de posesión en inmuebles, caso de los desplazados. El primer elemento de la posesión regular es el *justo título*, derivado de un acto jurídico que implica una propiedad aparente, donde se da la impresión de transferencia real de dominio. Existe capacidad del sujeto de derechos y cumple con los requisitos formales de ley para efectuar posesión (Artículo 764, Inciso 4 CC).

El segundo elemento es la *buena fe*, la convicción o creencia del poseedor de que es propietario del bien y de haber adquirido el dominio por medios autorizados legalmente. Implica la existencia de un título o cuando menos la creencia en la existencia de un título,

por medio legítimos exentos de fraude y de todo vicio (Artículo 768 CC); esta descripción final se enmarque directamente en la categoría de desplazado sin importar su clasificación. La adquisición del dominio por posesión regular es de cinco (5) años para inmuebles y tres (3) para muebles, se aplica la prescripción ordinaria (Artículo 4º, Ley 791 de 2002).

El segundo tipo de posesión es la *irregular*, la cual se deriva de la situación donde el poseedor no tiene el justo título y la buena fe, o alguno de estos elementos. Es la que carece de uno o más de los requisitos establecidos para la posesión regular (Artículo 770 CC). La adquisición del dominio por posesión irregular es de diez (10) años para inmuebles y muebles, se aplica la prescripción extraordinaria (Artículo 5º, Ley 791 de 2002). Este es el tipo de posesión que con mayor frecuencia se extiende mayoritariamente en los predios rurales de Colombia, y donde la herramienta jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio aparece como tabla de salvación del desplazado para adquirir su derecho real de dominio pleno.

La prescripción es definida por el Artículo 2512 del Código Civil Colombiano, como el *“Modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo lo demás requisitos legales”*. La prescripción se clasifica en adquisitiva y extintiva. La *adquisitiva o usucapión*, cuando se posee un bien ajeno en las condiciones fijadas por la ley obteniendo el derecho real. El artículo 2518 del Código Civil, establece que *“se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales”*. La extintiva o liberatoria, cuando extingue las acciones o derechos ajenos por no ejercerlos su titular en el tiempo establecido en la ley. El artículo 2535 del Código Civil, determina que *“la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo”*.

La posesión está sustentada el principio del orden público, donde no puede estar sometida a la voluntad de las partes y el Estado es el principal interesado en que se cumplan los objetivos socioeconómicos y políticos que la institución persigue, como es la seguridad jurídica y el desarrollo del pleno derecho constitucional de la propiedad. Esta es la razón por la cual los objetivos de la prescripción son los siguientes: primero, se confiere la

titularidad del derecho real al poseedor; segundo, se sana la titulación de derechos aparentes; tercero, sirve de prueba máxima del derecho real de propiedad; y cuarto, estabiliza las relaciones jurídicas.

Para que la prescripción adquisitiva de dominio favorezca de manera objetiva al poseedor desplazado, debe clarificarse cuales son las conductas que pueden viciar la posesión existente o que impiden su nacimiento. Son inútiles porque el fenómeno creado por estos vicios no conduce a la prescripción, ni su autor puede interponer las acciones posesorias. El Código Civil Colombiano clasifica las posesiones viciosas o inútiles en *violentas* y *clandestinas* (Artículo 771, Código Civil Colombiano). La *posesión violenta* es la coacción injusta a una persona para que se desprenda de la posesión o tenencia de un bien. Un ejemplo de este vicio es el consagrado en el artículo 772, inciso 2 del Código Civil, donde se consagra que arrebatar un bien a una persona es una fuerza actual e inminente cuando existe amenaza suficiente para intimidar al poseedor o tenedor. La *posesión clandestina* implica que la ocupación debe ser pública y los actos que la demuestren deben efectuarse según la naturaleza del bien, sin ocultarlos a quien tiene derecho a oponerse. La *Sentencia C-374 de 1997*, demanda de inconstitucionalidad de la Ley 333 de 1996 (Ley de Extinción de Dominio), establece sobre las posesiones viciosas:

“Por esas mismas razones, que justifican la constitucionalidad de la norma en cuanto consagra un carácter retrospectivo de la extinción del dominio, puesto que implican también la consecuencia jurídica de que los vicios que afectan el patrimonio mal habido jamás pueden sanearse, y menos todavía inhibir al Estado para perseguir los bienes mal adquiridos, se declarará inexecutable la última parte del inciso 2 de la norma, que dice:

“...siempre que dicha adquisición o destinación ilícita de los bienes o derechos haya sido realizada con posterioridad a la existencia de los delitos que dan lugar a esta medida de extinción, así la legislación haya modificado o modifique la denominación jurídica, sin perjuicio del término de prescripción de que trata el artículo 9º de esta Ley”.

La jurisprudencia constitucional ha sostenido también da la solución cuando la imposibilidad del Estado para cumplir con la obligación básica de preservar las condiciones

mínimas de orden público necesarias para prevenir el desplazamiento forzado de personas y garantizar la seguridad de todos sus asociados. Así lo ha sostenido la Corte:

“Al Estado le compete impedir que el desplazamiento se produzca, porque las autoridades han sido establecidas para respetar y hacer respetar la vida, honra y bienes de los asociados, pero también ha dicho que si no fue capaz de impedir que sus asociados fueran expulsados de sus lugares de origen, tiene por lo menos que garantizarle a los cientos de miles de colombianos que han tenido que abandonar sus hogares y afrontar condiciones extremas de existencia la atención necesaria para reconstruir sus vidas”

Finalmente, la doctrina nos da esbozos sobre el conflicto desplazamiento humano vs derecho de propiedad vs protección al ambiente. Según el doctrinante alemán Hans Jonas, el gobernante deberá ubicar el problema, proponer soluciones y propender por la regulación y protección buscando avances técnicos que así lo permitan, pues, “ (..) de realizarse los esfuerzos necesarios podremos contar, según nos dice la experiencia, con tales avances. No es algo completamente seguro, pero sí lo bastante seguro como para ordenar que se lleve a cabo el esfuerzo y (si el asunto es importante) justificar el riesgo de un fracaso costoso. Con ello la predicción irrumpe en la política práctica (véase el proyecto Manhattan), en el sentido de que la acción inspirada por la predicción es la que debe promover o impedir que ésta se cumpla. Especialmente esto último es en general la prima causa, pues, en cuanto aviso, la predicción es con razón un motivo que provoca la precaución del gobernante – una imperiosa apelación a la responsabilidad, un motivo más poderoso que la promesa. (..)” (p. 201)

También Elionor Ostrom, en su documento, “El Gobierno de los Bienes comunes desde el punto de vista de la ciudadanía”, cuando advierte que el compromiso de la Gobernanza local con el tema ambiental tiene algunas variantes que se deben considerar, entre ellas “*el porcentaje del personal municipal gubernamental que trabaja con temas relacionados con la gestión de recursos naturales, el alcalde relacionado con la prioridad política de gobernanza de recursos naturales, las transferencias financieras del gobierno central al gobierno local para recursos naturales, la forma de interactuar con organizaciones que afectan el compromiso político hacia la gobernanza de recursos naturales y los incentivos*

institucionales que nacen de las interacciones entre actores de los ámbitos de gobernanza, entre otros” (p. 6-8).

En el Preámbulo (La Tierra, nuestro hogar) de la CARTA DE LA TIERRA se establece que en materia de propiedad como derecho colectivo como *“la capacidad de recuperación de la comunidad de vida y el bienestar de la humanidad dependen de la preservación de una biosfera saludable, con todos sus sistemas ecológicos, una rica variedad de plantas y animales, tierras fértiles, aguas puras y aire limpio. El medio ambiente global, con sus recursos finitos, es una preocupación común para todos los pueblos. La protección de la vitalidad, la diversidad y la belleza de la Tierra es un deber sagrado.”*

En el libro *el Segundo Tratado del Gobierno Civil* del tratadista inglés John Locke, en el Capítulo V, *De la Propiedad*, numeral 26, se declara que *“Aunque la tierra y todas las criaturas inferiores sean a todos los hombres comunes, cada hombre, empero, tiene una “propiedad” en su misma “persona”. A ella nadie tiene derecho alguno, salvo él mismo. El “trabajo” de su cuerpo y la “obra” de sus manos es propiamente suyos”, (p.15).* También en el numeral 35 del mismo texto Locke plantea *“... era imposible para cualquier hombre, por dicha senda, invadir, el derecho ajeno o adquirir para sí una propiedad en perjuicio de su vecino, a quien aún quedaría tan buen trecho y posesión tan vasta, después que el otro le hubiere quitado lo particularmente suyo, como antes de la apropiación. Dicha medida confinó la posesión de cada uno a proporción muy moderada, y tal como para sí pudiera apropiarse, sin daño para nadie en las edades primeras del mundo, cuando más en peligro estaban los hombres de perderse, alejándose de su linaje establecido, en los vastos desiertos de la tierra, que de hallarse apretados por falta de terrazgos en que plantar.” (p. 18).*

En el libro *El Capital* de Karl Marx, respecto a la propiedad de la tierra establece *“... si se calcula todo el trabajo agregado del suelo, trabajo que terratenientes y capitalistas no pagaron pero que convirtieron en dinero, todo el capital incorporado al suelo ha sido pagado un sinnúmero de veces, con intereses usurarios; por ende, hace mucho que la sociedad ha comprado de nuevo, pagándola con creces, la propiedad de la tierra.” (p. 241).*

En el libro *El choque de las civilizaciones* de Samuel Huntington, contextualiza el esquema de la propiedad en las sociedades modernas: “*En segundo lugar, la sociedad tradicional estaba basada en la agricultura y ganadería; la sociedad moderna se basa en la industria, que puede producir desde artesanías a la clásico industria pesada y la industria basada en la ciencia. Los modelos agropecuarios y la estructura social que los acompaña dependen mucho más del entorno natural que los modelos industriales. Varían con el suelo y el clima, y a sí pueden dar origen a diferentes forma de propiedad de la tierra, estructura social y gobierno.*” (p. 42).

Boenaventura de Souza Santos en su ensayo sobre sociología de la retórica jurídica denominado *El Discurso y El Poder*, consignado en la Revista Crítica Jurídica No 26 (Enero/Agosto 2007), respecto al problema de ocupación de tierras de forma ilegal de las favelas de Río de Janeiro, conceptúo: “*Como acontece en general en las favelas, esta ocupación es ilegal y, en el caso de Pasárgada, se inició al principio de la década del 30 en un terreno situado entonces en los alrededores de la ciudad, que era al principio propiedad privada, pasando más tarde a propiedad del Estado. Igualmente ilegales son las construcciones (barracas precarias o, más tarde, casas de ladrillo), lo que significa no sólo la falta de título legal (nacionales y municipales) sobre la construcción de edificios en las áreas urbanas.*” (p. 1-2).

En el libro *Racionalidad Ambiental: La reapropiación social de la naturaleza*, el doctrinante Enrique Leff, establece: “*La epistemología ambiental ya no se plantea tan sólo el problema de conocer el mundo complejo, sino como el conocimiento genera la complejidad del mundo. La reintegración de la realidad a través de una visión holística y un pensamiento complejo es imposible porque la racionalidad del conocimiento para aprehender y transformar el mundo, ha invadido lo real y trastocado la vida. La transgénesis y la complejidad ambiental inauguran una nueva relación entre ontología, epistemología e historia.*” (p. 11).

III. FUNDAMENTO JURIDICO DESPLAZAMIENTO FORZADO COMUNA SAN JOSE, MANIZALES.

Antecedentes jurídicos A continuación se expondrá una serie de normas relacionadas con la ejecución del macroproyecto de interés social Nacional Comuna San José Manizales, en las cuales se basa esta investigación y que además sirvieron como instrumento jurídico para la formulación del proyecto.

Decreto Ley 555 de 2003: Crea el fondo Nacional de vivienda Fonvivienda. Por medio del cual el gobierno nacional busca consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social y urbana teniendo en cuenta que el macroproyecto de interés social SAN JOSE de Manizales en su desarrollo plantea la construcción de 4.500 viviendas de interés social, es de vital importancia el manejo de dichos recursos y seguimiento de los avances en construcción buscando una estricta relación con la *Ley 1151 de 2007, plan Nacional de desarrollo 2006-2010 “Estado Comunitario Desarrollo para todos”*, que en su Artículo 79 habla de la reglamentación de los Macroproyectos de Interés Social Nacional –MISN- norma que se enfoca en “vincular instrumentos de planeación, financiación y gestión del suelo para ejecutar una operación de gran escala que contribuya al desarrollo territorial”(2007) lo que a la luz de esta investigación no es nada claro si tenemos en cuenta que desde el año 2013 a nuestros días hay investigaciones por parte de la contraloría a razón de contratos inconclusos, inconsistencias en la planificación, cuentas insolutas ya sea de contratación o de ofertas y promesas de compra de predios en el sector, además de dineros mal manejados por administración de las fiducias (

figura que también es nombrada en el art. 79 de esta norma) del macro proyecto en mención; en la misma línea normativa nos encontramos con el **Decreto 4260 del 02 de noviembre de 2007**. Reglamentario de los artículos 79 y 82 de la Ley 1151 de 2007 sobre MISN. Este decreto hace referencia a que el estado a la luz del mismo podrá “definir, formular, adoptar, ejecutar y financiar los macroproyectos de interés social nacional” (Congreso de la República 2007), además que permite y da luz para que los predios sobre los cuales esta programada la obra del macroproyecto se conviertan en interes social y asi poder realizar la obra sin contratiempos, ítem que en esta investigación es de vital importancia dado que hay habitantes del sector que no poseen ni escrituras, ni títulos, ni nada que los acredite como dueños, mas que la posesión de amo y dueño y la inversión de mejoras, y peor aun predios en los que el titular juridico no existe generando lios sucesorales.

- IV. Ahora bien, el periódico El Tiempo (2014) lo alude: “La gerente de la Erum señaló que desde el 2013, la Superintendencia de Notariado y Registro les está ayudando a las personas a que titulen los predios” (sp) lo cual se no es nada fácil si tenemos en cuenta no solo lo nombrado en el parrafo anterior sino que ademas hay propietarios que se niegan a vender sus predios dada la oferta tan baja que se les hizo por parte de la administración municipal.
- V. *Por otra parte la Resolución 1464 del 20 de agosto de 2008*, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (formulación) en la cual se anuncia por motivos de utilidad pública e interés social el MISN San José de Manizales, lo que implicaba la transformacion de un sector del territorio que se encontraba

en marginidad y poco progreso en un espacio donde el desarrollo urbano fuera el pilar, pero que gracias a su desarrollo inadecuado y poco planificado según los parametros de tiempo, modo y lugar planteados en el mismo, conllevo a que salieran a la luz publica anomalías presupuestales y sociales que afectan directamente a los habitantes, con lo que paso de ser un gran proyecto atractivo para la inversion estatal en un foco de inconsistencias y vulneracion de derechos para los habitantes del sector. Es de gran relevancia para este escrito citar el ***Documento Conpes 3583 de Abril de 2009***, por medio del cual se definen los lineamientos de política y consolidación de los instrumentos de suelo y generación de oferta de vivienda, donde se fortalece la figura de los MISN como instrumento centralizado y se define un plan de acción para promover procesos de producción de VIS (vivienda de interes social) a gran escala, parametro que realmente no es el fuerte de este avance urbano, si tenemos en cuenta que de las 4500 viviendas planteadas en el proyecto decreto ley 555 / 03, a la fecha de hoy en que debería estar finalizando la ejecución urbana solo se han reubicado 24 familias en el sector y un promedio de 40 en otros sectores, con lo que se vuelve imposible llevar a cabo decretos como ***Decreto 2190 del 12 de junio de 2009***, del MAVDT, reglamentario de las leyes 49 de 1990, 3 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007 relacionado con el subsidio familiar de vivienda de interés social en dinero para áreas urbanas y para la mejora del déficit cualitativo y cuantitativo de la población mas vulnerable en cuanto a la adquisición de vivienda propia pues claramente al no tener las VIS suficientes para la población no puede haber subsidio para los mismos. *en este sentido se*

hace importante citar el Convenio Interadministrativo de Asociación N°90, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda, el Municipio de Manizales y la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda, del 12 de noviembre de 2009 en busca del fin citado. (VIS)

Macroproyecto de Interés Social Nacional para el Centro Occidente de Colombia, San José Manizales (Caldas). Documento técnico de soporte Julio de 2009. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial sobre el cual se basa todo el tema urbanístico que rodea el macro proyecto.

Decreto 3450 del 11 de septiembre de 2009, del MAVDT, por el cual se reglamenta el Programa de subsidio familiar de vivienda vinculado a Macroproyectos de interés social nacional muy relevante a propósito dado que las personas propietarias y no propietarias del sector son amparables por el subsidio de vivienda, dado que como en repetidas ocasiones se comenta en este artículo los estratos predominantes son el 1-2 y 3, lo anterior complementado con lo citado por la ***Resolución 1453 de Julio 27 de 2009*** la cual adopta por motivos de interés SOCIAL el macro proyecto.

Decreto 3671 del 25 de septiembre de 2009, modifica parcialmente el Decreto 4260 de 2007, sobre MISN referente a la utilización de suelos para la construcción, licenciamiento, división y sub-división de los mismos en cuanto a macro proyecto se trata.

Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración, garantía y pagos del 03 de diciembre de 2009, suscrito entre la Empresa de Renovación Urbana de Manizales Ltda y la Fiduciaria La Fiduprevisora S.A. De este

contrato surgen los patrimonios autónomos Matriz y de Vivienda de Interés Prioritario PAVIP, empresa de renovación urbana ERUM y los habitantes de la comuna San José. Contrato del cual hay que decir que al día de terminación de esta investigación el contrato estaba firmado con las exigencias y requisitos de ley pero que en la práctica resultan muchas inconsistencias dada la falta de compromiso de la fiducia con el presupuesto negociado entre la empresa de renovación urbana y los habitantes del sector, negociaciones como la compra de predios y pago de compensaciones estas últimas reguladas por el **Decreto 533 del 09 de diciembre de 2009** de la Alcaldía de Manizales, por medio del cual se establecen las políticas de reconocimiento y pago de compensaciones, pagos que deben ser cancelados con presupuesto estatal manejado por la fiducia mercantil.

Ahora bien en Sentencia C-149 de 2010: La Corte Constitucional declara **inexequible** el artículo 79 del PND 2006-2010 (Ley 1151 de 2007), considerando inconstitucional la figura de los Macroproyectos de Interés Social Nacional en los términos concebidos por el PND 2006-2010-. Por lo que dejó dichas obras de desarrollo urbano sin piso jurídico, haciendo la salvedad que los que ya estaban firmados y en proceso de ejecución, debían continuar, es por ello que a pesar de que no existe hoy esta figura de los macroproyectos el de SAN JOSÉ en Manizales seguirá su ejecución no sin antes establecer parámetros de ejecución como la **Resolución 204 del 9 de febrero de 2011**, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, (2011) “Por la cual se dicta el procedimiento interno para la adopción de Macroproyectos de Interés Social Nacional, se establecen requisitos técnicos financieros y legales

complementarios para su formulación y se crea el Comité Evaluador”(sp), con lo que se pretendía organizar y fiscalizar el macroproyecto desde la adquisición de predios hasta la construcción vial, entre tanto el ***Decreto 199 del 12 de febrero de 2013*** Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, “reglamenta las condiciones para la concurrencia de terceros en la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación por vía judicial o administrativa”, este decreto abre la posibilidad de agilizar la compra de predios y los tiempos de adquisición por medio de expropiación no solo judicial sino administrativa a fin de evitar atrasos en el proyecto.

CONCLUSIONES

Se destaca la necesidad de la implementación de programas nacionales y municipales encaminados más que en brindar la satisfacción de necesidades básicas de vivienda digna a las comunidades que no la tienen, enfocados en generar las políticas que apunten a la generación de alternativas económicas para su sostenimiento, más aún cuando se evidencia la falta de proyectos que permitan involucrar a la población menos favorecida a la dinámica de la vida dentro del territorio que habitan, son políticas meramente asistencialistas.

Cabe señalar que la vivienda y la generación de ingresos son los factores que generan mayores posibilidades para salir de las precarias condiciones del desplazado, fortaleciendo su acceso al derecho la propiedad.

Es fundamental tener en cuenta cuatro factores antes de iniciar con el proceso de planificación de una ciudad: la población, el espacio, la economía y el gobierno. El desempeño de los entes territoriales no ha sido homogéneo; en mayor o menor medida los municipios han enfrentado dificultades para apropiarse los instrumentos creados debido a la inexperiencia en el manejo de proyectos, el bajo nivel técnico y de gestión, la incapacidad

para manejar herramientas jurídicas que faciliten la gestión pública, la dificultad y/o falta de voluntad política para recaudar recursos propios y la existencia de prácticas corruptas.

Los instrumentos jurídicos y financieros han resultado insuficientes en la Macroproyecto de Manizales. Ejecutan y alimentan “intereses privados no controlados”, tornándose en ilegítimos al no garantizar resultados sociales y ambientales acordes con el “interés público”. La ejecución del Macroproyecto es un ejemplo del sacrificio a derechos fundamentales y colectivos, que han implicado la intervención órganos de control y del poder judicial.

La solidaridad y responsabilidad ambientales serán efectivas cuando se reduzcan las brechas ideológicas del concepto clásico Estado - Nación, donde los derechos ambientales se concretan en los mismos derechos liberales que conforman el Estado, más aún a nivel municipal.

Para entrar a regular situaciones relacionadas con la protección del ambiente, deberán los funcionarios públicos municipales conocer y coordinar, además de las realidades locales, la fundamentación legal (Doctrina, jurisprudencia y Leyes) que pretenden hacer cumplir, y dinamizar y economizar los cargos que se encuentren perfilados para ello.

Es necesario enfatizar que todo tipo de construcción normativa municipal debe estar acompañada de un proceso de culturización que permita arraigar principios de responsabilidad de las generaciones actuales a las futuras de nuestros territorios urbanos y rurales.

En cuanto a la comuna SAN JOSE de MANIZALES,

-En relación con el impacto del Macroproyecto San José de interés Social Nacional para el Centro Occidente de Colombia- San José en el Ordenamiento del Municipio de Manizales se concluye que aunque dicho proyecto tenía como objetivo mejorar el nivel de vida de los habitantes de la ciudad, haciendo un mejoramiento en el desarrollo, en especial de vivienda social y prioritaria, se puede evidenciar que dicho proyecto no fue sustentado

en estudios de socialización con los habitantes de la comuna, lo que ocasiono evidentemente una mala ejecución del mismo, conllevado así un sacrificio de derechos fundamentales tanto individuales como colectivos, que ha implicado la intervención de órganos de control y del poder judicial.

-El Macroproyecto no impulsò la renovación urbana en la zona de la galería, pues no aprovechò las dinámicas existentes como núcleo dinámico para la recuperación de la zona norte del centro urbano de la ciudad.

-Dicho Proyecto no articuló las políticas, programas e inversiones de la Nación y el Municipio mediante la definición de normas y proyectos, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales, dejando de lado este último pareciendo un proyecto formulado para otro municipio.

-Aunque se haya invertido en la construcción de la Avenida Colón, no se desarrollò debidamente con propósito de generar suelo para el desarrollo de actividades económicas múltiples tales como el macro colegio, parques infantiles, zonas de recreo poblacional, estipuladas en el proyecto desde un principio.

-La mala ejecución del Macroproyectede renovación urbana en la Comuna San José conllevò a situaciones específicas como pobreza extrema, violencia y una vulneración constante a los Derechos Humanos Fundamentales especificados claramente en un aparte de esta investigación.

-El Macroproyecto se caracterizó por un incumplimiento recurrente de la ley y los derechos sociales y urbanísticos (públicos y colectivos), tales como la respectiva

socialización del macroproyecto con la comunidad, incumplimiento de pagos estipulados por la ley, el orden cronológico y organizado de la ejecución del contrato todos estos basados en normatividad específica tratada en la investigación.

-Existió una expropiación por motivos de utilidad pública e interés social, lo que a la luz de esta investigación se juzga, puesto que utilidad pública tras el inconformismo y violación de derechos de un gran número de habitantes del municipio no es realmente utilidad para todos sino únicamente para un sector.

-El Macro proyecto no incluyó ni ajustó áreas de equipamientos colectivos para garantizar la prestación del servicio en materia de salud, ni educación en el área donde se realizaría el proyecto dejando de lado desarrollos utilitarios y de gran importancia como el macro colegio.

-El macroproyecto falla en varios aspectos como la no construcción, ni la rehabilitación, ni reparación, ni modificación de las redes e instalaciones de los servicios públicos domiciliarios afectados por este Macroproyecto dejando en situación de precariedad y desprotección a sus habitantes.

-No existieron instrumentos de planificación y tratamientos que garantizaran la protección de los derechos humanos de los habitantes de los sectores que componen el Macroproyecto, con lo cual muchos de ellos aun están a la espera de que se les respeten sus derechos fundamentales violados.

Recomendaciones.

Entre las falencias más notorias de la ejecución del macroproyecto de renovación urbana Se encontró que:

1. la imposibilidad de negociación de predios con la comunidad, todo por la falta de organización y claridad de reubicación de los habitantes además del descontento con el valor que proponen por sus predios, por lo que antes de hacer cualquier promesa de compra o pago de cualquier índole, la secretaria encargada deberá ponerse de acuerdo con la empresa encargada de la administración del macroproyecto hoy ERUM para evitar dichos inconvenientes.

2. Dado lo extenso del proceso adquisición de los predios por vía de expropiación judicial la recomendación se basa en el uso de una herramienta jurídica más efectiva y rápida, la expropiación por vía administrativa regulada por la 388 de 1997, artículos 63,58, dado que un proceso por esta modalidad puede tardar alrededor de 1 año mientras que la expropiación por vía judicial regulada por la ley 9 de 1989 y la ley 388 de 1997 puede tardar más o menos 3 años.

Teniendo en cuenta que el proyecto encaja en los requisitos para realizar la expropiación por la vía descrita.

3. La ejecución del contrato celebrado por la fiducia mercantil, se convierte en un obstáculo para la adquisición de predios o pago de compensaciones pues mientras los negociadores llegan a un acuerdo con un propietario la mayoría de las veces la fiduciaria contesta que no hay recursos, lo que tarda el proceso fuera de violar y vulnerar derechos del ciudadano, además de generar negociaciones inconclusas.

4. Compromiso del gobierno a nivel nacional, pues si bien es cierto se hizo el desembolso previsto para la evolucion del proyecto se olvido del acompañamiento y fiscalizacion del mismo.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

CASTILLO, José (2011). *Elementos para comprender el sentido de la investigación social*, Cuadernos de clase No 01-02. Colección Desarrollo, Región y Paz. Maestría Desarrollo Regional y Planificación del Territorio. Manizales.

VELASQUEZ, Luis (2008) *Bienes*, Comlibros Librería Jurídica. Bogotá.

RESTREPO, Juan (2008). *Hacienda Pública*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

VIDAL, Roberto (2007). *Derecho Global y Desplazamiento Interno: Creación, Uso y Desaparición Del Desplazamiento Forzado Por la Violencia en el Derecho Contemporáneo*. Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.

CARRIZOSA, Julio (2005). *Desequilibrios territoriales y sostenibilidad local: Concepto, metodologías y realidades*. Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá.

CALABRESI, Guido (1972). *Property rules, liability rules, and inalienability: one view of the cathedral*. Harvard Law Review. Boston.

ARTEAGA, Jaime (1999). *De los bienes y su dominio*, 2 Ed., Editorial Facultad de Derecho, Bogotá.

LÓPEZ, Diego (2004). *Teoría impura del derecho*. Legis, Bogotá.

OCHOA, Raúl (2000). *Bienes: Estudio sobre los bienes, la propiedad y los otros derechos reales*. 4 Ed., Librería Jurídica Sánchez R., Medellín.

POSTIGO, Julio (Editor) (2013). *Cambio climático, movimientos sociales y políticas públicas: una vinculación necesaria*. CLACSO. ICAL, primer edición. Santiago de Chile.

ADAMO, Susana (2001). *Emigración y ambiente: apuntes iniciales sobre un tema complejo*. UNAM, México.

JONAS, Hans. 1995. *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. Barcelona: Herder.

LEFF, Enrique. *Racionalidad ambiental. La reapropiación social de la naturaleza*. Primera Edición. Siglo XXI Editores. Buenos Aires (Argentina). 2004.

OSTROM, Elinor. *El gobierno de los bienes comunes desde el punto de vista de la ciudadanía*. Artículo científico.

CARTA DE LA TIERRA. Comisión Mundial para el Ambiente y el Desarrollo de la Naciones Unidas. New York (USA). 1987.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 1991.

Arango, R (2014) *Macro proyecto o macro desastre*. El Espectador. Obtenido de:
<http://www.elespectador.com/opinion/macro-proyecto-o-macro-desastre-columna-527933>

Bilbao, J. (1997). *La eficacia de los derechos fundamentales frente a particulares. Análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*

Cantor, F; Acebedo L; Gonzales F; Yaquive, O (2013) *Manifiesto por la reformulación macroproyecto San José*. Universidad Nacional, sede Manizales, Colombia.

Centro de Estudios Ambientales (2008) *Estudio socioeconómico comuna San José y su entorno próximo* (p. 10-11). Universidad Autónoma de Manizales

Congreso de la Republica (1997) *Ley 388*. Colombia

Congreso de la Republica (2007) *Ley 388*. Colombia

Corte Constitucional (sf) *Sentencia C-149*. Colombia

Constitución Nacional (1991) *Articulo 287* Colombia

Empresa de renovación urbana (sf) *¿Qué es la renovación urbana?* Obtenido de:
http://www.eru.gov.co/docs/que_es_renovacion.pdf

Empresa de Renovación Urbana (2012) *Informe Definitivo Auditoria Regular*. Obtenido de: <http://erum.manizales.gov.co> –

López, L (2013) *Buscan encauzar el Macroproyecto San José*. La Patria.

Ministerio de Ambiente, Vivienda (2009) *Decreto 4260 de 2009*. Colombia

Ministerio de Ambiente, Vivienda (2009) *Decreto 3671 de 2009*. Colombia

Ministerio de Ambiente, Vivienda (2008) *Resolución 1464 de 2008*. Colombia

Ministerio de Ambiente, Vivienda (2009) *Resolución 1453 de 2009*. Colombia

Ministerio de Ambiente, Vivienda (2010) *Resolución 1527 de 2010*. Colombia

Ministerio de Ambiente, Vivienda (2011) *Resolución 1793 de 2011*. Colombia

Ministerio de Ambiente, Vivienda (2012). *Resolución 483 de 2012*. Colombia

Ministerio de Ambiente, Vivienda (2013) *Resolución 693 de 2013*. Colombia

Parada, R. (1999) *Derecho Urbanístico* (p. 198) Madrid Pons.

Régimen legal de Bogotá (1997) *Ley 338 de 1997*. Bogotá DC. Obtenido de:
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=339>

Santofimio, J, (2009) *Derecho Urbanístico Legislación y Jurisprudencia* (p. 46)
Universidad Externado de Colombia.

Sierra, G. (sf) *La Comuna San José en Manizales: memoria, demoliciones e ilusiones*.
Obtenido de: <http://opiniones.umanizales.edu.co/2011/10/la-comuna-san-jose-en-manizales-memoria.html>